MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE TRAMITAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES TRAMITADOS POR EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

	Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha			
	Título de la norma	ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE TRAMITAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES TRAMITADOS POR EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.				
	Tipo de Memoria	Normal Abreviada 🖂				
	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
FITMOMES MUNDER DINER, FRANCISLA	seguro de verifigia Seguro de verifigial Seguro de verifigial Seguro de verifigial Seguro de verifigial Seguro de verificios Seguro de verificios Seguro de verificios Seguro de verificios Seguro de verificios Seguro de verificios Seguro de verifigial Seguro de verificio de verifica de verificio de verificio de verificio de verificio de verific	Obligatoriedad de la comunicación con el SEF mediante medios electrónicos para colectivos de personas físicas				
	nd Autónom de Municos en inglandos en inglan	Establecer reglamentariamente la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones tramitados por el SEF, para todos los solicitantes y beneficiarios de las mismas.				
	incipales alternativas spinsideradas					
	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO					
	inico administrativa direcci sali ntos; direccisalintos;	ORDEN				
	Su autenfridad puede seguntiratiole de un documento electrofia: Su autenfridad puede seguntiration accediendo a la siguient d An autenfridad puede seguntiration accediendo a la siguient d Bancardia accediento a la sigui	 Una exposición de motivos explicando la finalidad de la Orden; Cuatro artículos que tratan la naturaleza y el objeto, las fases del procedimiento a las que afecta, los medios electrónicos que deberán utilizarse y los sujetos obligados. Tres disposiciones finales que tratan de la facultad del director general del SEF para establecer las resoluciones que sean necesarias para su ejecución; las disposiciones afectadas por la presente Orden y la entrada en vigor. 				



		 El Anexo I Modelo de declaración responsable relativa a la veracidad de las copias digitalizadas aportadas al procedimiento de justificación económica. 			
	Informes recabados	De la inspección General de Servicios; De la Intervención General; De la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos; Del Servicio Jurídico del SEF,			
	Trámite de audiencia	Se dará audiencia a través del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación. Se adjuntará Certificación expedida por el Consejo Asesor del SEF.			
	ANÁLISIS DE IMPACTOS				
	IMPACTO ECONÓMICO	Ninguno			
	primible de un documento electrónico administrativo archivodo por La Comunidad Audónoma de Murcia, según artículo 27.3.ç) de la Ley 39/2015. Trastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/ved/mendo a introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a77/d0e83-a003-efd- DA CADA DE ACADA DE AC	En relación con la competencia.	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.		
17/07/2018 11:04:55		Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	Afecta a las cargas administrativas, pues se tendrá que establecer un procedimiento para estas ayudas. Pero entendemos que es positivo reduciendo las cargas administrativas, evitando colas y visitas a cualquier registro.		
		Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma La norma tiene un impacto	NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor. Negativo Nulo Positivo		
FR, FRANCISC,	r co irrastada	de género			
Fir mante: MUNUERA GINER, FRANCISCA	Lass purposed impactos IMPACTOS Status IX		Negativo		



CONSIDERACIONES

OTRAS

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE **POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** TRAMITAR LA **TOTALIDAD DEL** PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES TRAMITADOS POR EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al carecer de efectos sobre la economía en general, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

I. Motivación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Publica Regional se organiza y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, servicio activo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, así como de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

El desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación ha venido afectando profundamente a la forma y al contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas. Con esta finalidad se aprobó el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión



Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se regula entre otros la sede electrónica que permite el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Administración de la Región de Murcia, así como el registro electrónico único para la recepción y remisión por medios electrónicos de cualesquiera solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a procedimientos y actuaciones de su competencia.

En esta misma dirección, el Consejo de Gobierno aprobó el pasado 4 de mayo de 2016, el Plan Estratégico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se está ejecutando en estos momentos, y que ha supuesto un significativo avance en la materia.

Es voluntad del Gobierno Regional favorecer el impulso de las previsiones contenidas en los artículos 14 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, en los que se establece respectivamente, el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y la obligatoriedad de practicar las notificaciones preferentemente por medios electrónicos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de tramitar un determinado procedimiento administrativo por medios electrónicos o de comunicarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos. Esta obligatoriedad, está prevista en todo caso para los interesados que sean personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, y quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional o quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. A su vez el apartado 3 del mismo artículo, prevé que reglamentariamente pueda establecerse para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos resulte acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

A su vez el apartado 1 del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, y en este mismo apartado se prevé la posibilidad de que reglamentariamente las Administraciones Públicas puedan establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos resulte acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

untenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CXY) a7740e83-a.a03-efd-8137374943SZ

Las Entidades de Formación como colaboradoras y beneficiarias de subvenciones y ayudas del Servicio Regional de Empleo y Formación, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Ordenes de bases reguladoras de las distintas convocatorias, disponen de la capacidad económica y técnica así como la dedicación profesional necesaria para poder relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, ya que de otra forma les sería imposible cumplir las obligaciones recogidas legal y reglamentariamente.

Igualmente resulta que, el colectivo de personas físicas que actúan como

Igualmente resulta que, el colectivo de personas físicas que actúan como trabajadores autónomos, se corresponde con el perfil del empresario o del profesional, y en consecuencia dispone de la capacidad económica y técnica necesaria para poder relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Como ejemplo de lo anteriormente expuesto, se ha dictado reciente la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, en la que se establece la obligación de incorporación al Sistema RED de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los que se refiere el artículo 2.2.b) de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

Por otra parte, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo, establece que:

"...3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario".

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4. Cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en esta Ley, la Administración solicitara al interesado la presentación de un documento original y



éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

- 5. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.
- 6. Las copias que aporten los interesados al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas.
- 7. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten."

2. Objetivos.

Avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica.

3. Alternativas.

No existe alternativa.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No es necesario

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

Establecer reglamentariamente la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones tramitados por el SEF, para los solicitantes y beneficiarios de las mismas.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 16.1, que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados,



modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma la desarrollen.

En desarrollo de estas competencias, la Ley de la Asamblea de la Región de Murcia 9/2002, de 11 de noviembre, crea el Servicio Regional de Empleo y Formación,

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, es el órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..."

Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

La disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que las bases reguladoras de las subvenciones en las materias propias de la competencia del Servicio Regional de Empleo y Formación serán aprobadas por Orden de su Presidente, previo informe de su Servicio Jurídico.

2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden.

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

El proyecto consta de cuatro artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales:

En el artículo 1 relativo a la naturaleza y el objeto.

En el artículo 2 relativo a las fases del procedimiento, consta de dos apartados:

El apartado 1 establece las fases del procedimiento afectadas:

- a. Presentación de las solicitudes y documentación.
- b. Gestión de las ayudas y subvenciones
- c. Justificación económica.



El apartado 2 hace referencia a la obligatoriedad de presentar la declaración responsable.

El artículo 3 relativo a los medios electrónicos.

Y articulo 4 relativo a los sujetos obligados.

La disposición final primera, relativo a la ejecución, faculta al director general del SEF para establecer las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de esta Orden

La disposición final segunda relaciona las disposiciones afectadas con la entrada en vigor de la presente Orden.

La disposición final tercera relativa a la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM.

El Anexo I Modelo de declaración responsable relativa a la veracidad de las copias digitalizadas aportadas al procedimiento de justificación económica.

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación y en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe de la Inspección General de Servicios.
- Informe de la Intervención General.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos
- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Certificación del Consejo Asesor del SEF.

Listado de las normas afectadas por la norma que se pretende aprobar

Área de Formación:

La Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a



trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se aprueba las bases reguladoras del Programa Mixto Empleo-Formación.

Orden de 27 de julio de 2016, del presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula un programa específico de formación para el empleo dirigido a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Área de Empleo:

El Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio. (BOE nº 157, de 02/07/1985).

La Orden de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1º del real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio. (BOE nº 106, de 04/05/1994).

La Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo. (BORM nº 80, de 09/04/2015)

La Orden de 6 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las Órdenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del autoempleo, y para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM nº 142, de 21/06/2016).

La Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero- (BORM nº 209 de 9 de septiembre).

La Orden de 4 de agosto de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segán artículo 27.3.c, de la Ley 39/2015. micidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a7740683-aa03-efat-8137376943S2

fomento de la contratación indefinida como actividad de fomento de empleo del programa de acción conjunta para personas desempleadas de larga duración (BORM nº 209 de 9 de septiembre).

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo?. ¿Existe impacto presupuestario?

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia sobre lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

No

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.



emicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a7740e83-a03-etd-81373794952

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201

No

A) Recursos materiales

Los ya existentes

B) Recursos Humanos

Los ya existentes

V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, "para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia", por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL SEF

Fdo.: Francisca Munuera Giner

(firmado electrónicamente)

